

XIV

Decreto del 3 de Octubre.

Entre las personas que, hasta ahora, se han dignado iniciarnos á su manera de ver sobre los hombres y las cosas de Méjico, no hay una sola que haya osado abordar de frente el decreto del 3 de Octubre de 1865.

La mayor parte de ellas, como M. de Kératry de quien voy á copiar los argumentos sin añadir una sola palabra, sin quitar ni una sola coma, se han contentado de hacer cuanto les era posible para descargar la responsabilidad del mariscal Bazaine, sosteniendo las circunstancias atenuantes en favor del archiduque, y, al obrar así, han creído haber hecho bastante en favor del uno, y en honor de la memoria del otro. Muy pronto diremos en lo que se han equivocado : pero ántes, vamos á darle la palabra á M. de Kératry. Dice así :

« Cuando llegó á Méjico la noticia de que Juárez había atravesado la frontera en *Paso del Norte*, grande fué la satisfaccion en el palacio. El ejército tenía entónces todas las fuertes posiciones. La desaparicion del gefe republicano hacia esperar que desminuarian las hostilidades por parte del partido liberal, que se hallaba aislado y abandonado sin direccion alguna. Maximiliano que creía, de buena fé, ser el elegido de un pueblo cansado de desórdenes y de convulsiones, y que poseía la altivez del papel reparador que desempeñaba se persuadió que los juaristas se hallaban derrotados y que al honrar el partido vencido, daría un golpe decisivo á la rebelion que no seria favorecida mas que por las bandas de pillos; entónces fué cuando declaró á su consejo que pensaba ofrecer á Juárez la presidencia del tribunal supremo, y reunir en rededor suyo todas las ilustraciones del país.

» Con el fin de entablar las negociaciones, redactó el decreto del 3 de Octubre. En efecto, encabeza este decreto, declarando que la causa republicana había perdido su último defensor, y sus preambulos fueron un homenaje hecho al carácter de Juárez. En cuanto al

decreto, no se dirigia, segun las ideas del emperador, mas que contra los que tenían por única tactica la costumbre de abrigar sus pillajes bajo una supuesta bandera republicana. *Este funesto decreto, cuya minuta original se puede consultar, ha sido escrito completamente por Maximiliano, aunque tenía un secretario á sus órdenes.* Todos sus ministros que le dieron su aprobacion lo han firmado, mas no se halla en el la firma del mariscal. Sin embargo, ántes de darle un carácter oficial, Maximiliano quiso consultarle. Se le contestó del cuartel general que, en primer lugar, unos preambulos tan lisonjeros para el presidente, combatido como enemigo por la Francia, parecerian dirigidos contra la Intervencion; que, ademas de esta enojosa interpretacion, este acto era inútil, puesto que las cortes marciales funcionaban teniendo por garantía la conciencia de los oficiales franceses; que era impolítico porque sujetaria á los mejicanos á la jurisdiccion de sus compatriotas, y que todo lo odioso de este procedimiento recaeria en la persona del soberano cuyo atributo el mas bello es sin duda alguna el derecho de gracia (1). El Emperador, aprobado por sus cinco ministros y persistiendo en la idea de atraer á Juárez á la causa del imperio por medio de esta declaracion emanada del trono, pasó adelante. En el último momento, el general en gefe que tubo que hacer ejecutar este decreto, como era su deber de gefe de ámbos ejércitos, pidió y obtuvo añadir un artículo adicional condenando á una multa á los *hacenderos* (2) convencidos de haber recogido y ocultado las armas y los caballos de los rebeldes (3). »

M. de Kératry no dice más, y sin embargo creo todavía que ha dicho mucho.

En primer lugar, no se puede sostener seriamente que Maximiliano, al firmar su funesto decreto, haya tenido la intencion de atraer al S. Juárez á la causa del imperio nombrandolo *presidente del tribunal supremo de justicia*. Puede ser que este rumor haya corrido en los campamentos, pero, lo repito, no podía tener fundamento alguno, y M. de Kératry al acoger dos años despues este cuento de vivaque

(1) Hemos visto al fin del capitulo anterior que las cortes marciales protestaban, no solamente contra este derecho, sino contra la mera suspension de sus sentencias.

(2) M. de Kératry quiso decir á los *hacendados*.

(3) *L'Empereur Maximilien, son élévation et sa chute*; pp. 83, 84 et 85.

para imprimirlo, cometia á la vez una falta de tacto y otra de juicio. El mejor modo de honrar *el valor y la constancia* del presidente, si se hubiera hallado verdaderamente fugitivo, hubiera sido respetar en él al patriota convencido y no insultarle, confundiendole con los charlatanes que están dispuesto siempre á humillarse ante la fuerza haciendo por un momento eclipse al derecho y á la razon.

Por otra parte, un proyecto semejante hubiera dejado huellas en los papeles del archiduque. Protesto que no he hallado nada de esto, nada absolutamente nada, y si se me objetaba que los documentos de que se trata se encuentran hoy dia en las manos del emperador de Austria ó del papa, contestaria que M. de Kératry no ha podido tomar conocimiento de ellos, y su afirmacion no tendria por esto más validez que ántes.

Y ¿que significan estas palabras: *Maximiliano tenia la altivez del papel reparador que desempeñaba?* — Hasta aquí me habia parecido que un hombre cualquiera, ya sea emperador ó albañil, si no es enteramente un imbecil, podia bien tener á veces la *conciencia*, esto es, *el conocimiento íntimo*, del papel que representaba, pero *la altivez*, confieso que no comprendo, que no he comprendido jamás esta palabra.

Altivez, en latin *arrogantia*, significa: el carácter de un hombre soberbio, orgullo, audacia de la expresion; y es así que se dice: *La altivez en los modales es el vicio de los tontos; ó bien; la altivez del alma es la virtud de los verdaderos republicanos; pero, la altivez de un papel, es llevar un poco léjos el placer de la hipérbole.*

En cuanto á la minuta original del decreto, escrita enteramente por el mismo Maximiliano, si hemos de creer á M. de Kératry, existe en efecto, pero no es de la letra de este príncipe, y no creo que haya podido verla jamás el panegirista de M. Bazaine, porque, en este caso, hubiera hablado de otro modo de ella. Está escrita sobre papel ordinario; cada una de sus paginas, divididas en dos partes iguales, contiene, en la derecha, el texto primitivo del decreto, y en la izquierda, los cambios que le hicieron subir; las modificaciones, trazadas á parte en hojas volantes, se hallan escritas con lápiz rojo y si es cierto, como lo pre-

tende M. de Kératry, que el mariscal, consultado por el archiduque, haya pedido y obtenido el aumento de un artículo adicional multando á los hacendados convencidos de haber recogido y escondido las armas y caballos de los pretendidos rebeldes, este aumento forma el artículo 10, inscrito en el texto primitivo del proyecto bajo el nº 11.

Este hecho, confesado naturalmente, sin comprender tal vez todas las consecuencias que de él se pueden sacar, indica bastante que el mariscal, si no ha inspirado este decreto horroroso, si, como lo han sostenido los defensores del archiduque en Querétaro, no ha redactado en persona algunos de sus artículos, no ha hecho nada tampoco para impedir su promulgacion. Así pues si no lo ha firmado, esto no prueba que lo rechazase, sino que no siendo ministro de Maximiliano no podia poner su firma en un documento que pertenecia al régimen interior del imperio.

La única circunstancia de esta narracion que podria tener algun valor, si el hecho de que habla se hubiera verificado, es la que tiene relacion con la partida del S. Juarez. Fué motivada por una esquila dirigida al S. Loysel en 21 de Setiembre de 1865 por M. Loizillon, agregado al estado-mayor del mariscal, pero, por desgracia para el gobierno del archiduque, esta esquila no se apoyaba en ningun lazo oficial.

Estaba escrita en el versante de otra hoja en el cual se habia añadido despues el encabezamiento habitual del estado-mayor, y no llevaba ningun número de orden, lo que prueba que de ella no se habia guardado copia. Hé, aquí lo que decia.

Cuerpo expedicionario de Méjico. — Estado-Mayor general. — Nº ...

« Méjico, Setiembre 21 de 1865.

» Mi querido Loysel,

» El mariscal ha recibido ayer un despacho telegrafico en el cual se le dice que en Sonora y Sinaloa la situacion mejora más y más. Juarez habria dejado el territorio mejicano, atravesando la frontera á Paso del Norte, dirigiéndose á Santa-Fé.

» Su afectísimo,

» H. LOIZILLON. »

!Juarez habria dejado el territorio mejicano! — Es en la autoridad de este condicional venido á Mazatlan no se sabe de donde y trasmitido al mariscal por el comandante militar de esta localidad que se apoyaban el archiduque y su consejo para anunciar la partida del gefe republicano. Hasta aquí, esto no era más que ridículo, pero lo que se hacia odioso era aprovecharse de este rumor, falso ó verdadero, para edictar nuevos rigores.

La segunda categoria de personas de que hablé en el principio de este capitulo se compone de las que, como el autor de la historia publicada con un prefacio de M. Clément Duvernois, han creido prudente no hablar de él. Es mucho más comodo, por cierto, y permite ademas modular un ditirambo cualquiera en honor de la victima de Querétaro : pero no veo lo que la moral puede ganar á la publicacion de estas historias fabricadas para las necesidades de tal ó cual causa, y me equivoco mucho, ó estas cronicas no pueden sobrevivir á los intereses que las necesitaron. No haré pues ni como las unas, ni como las otras. Diré francamente lo que ha pasado, á lo ménos lo que yo sé. Haré la parte del archiduque y la parte del mariscal, y los lectores, despues de haber leido estas paginas, podrán pronunciarse con conocimiento de causa.

En el artículo primero de las cláusulas adicionales y secretas añadidas á la Convencion de Miramar (1), el archiduque se habia comprometido á dar publicamente su aprobacion plena, entera y sin reserva, á todas las providencias tomadas, en el interés de su causa, por la Regencia y por el general en gefe del ejercito francés, en conformidad con la proclamacion del general Forey fechada en 12 de Junio de 1863. El 29 de Junio del año siguiente, esto es, un mes dia por dia despues de su desembarco en Veracruz, y diez y ocho dias solamente despues de su llegada á Méjico, pensó que era ya tiempo de cumplir con esta primera parte de sus compromisos. En consecuencia, llamó á sus ministros; les dió á conocer sus intenciones, y la circular que sigue, discutida y rubricada por todas las cabezas fuertes del imperio

(1) Veanse estas adiciones en la pagina 354 del primer tomo.

fué enviada sin desemparar á todas las autoridades emanadas de la Intervencion.

« Méjico, Junio de 1864.

» Por el tratado celebrado en Paris con fecha 10 Abril último, entre los soberanos de Méjico y de Francia, quedó establecido en el art. 6º que cesaba enteramente la intervencion que esta última, por medio de sus representantes, habia ejercido hasta allí en Méjico : que á su gobierno exclusivamente pertenecia en lo de adelante, disponer con entera independenciam y libertad, lo que juzgara conveniente en todos los ramos de administracion pública ; pero al mismo tiempo se convino tambien entre ambos gobiernos, y se consignó en los artículos 4º y 5º, que toda campaña que debiera emprenderse con tropas franco-mejicanas ó solo francesas, seria acordada entre S. M. el Emperador de Méjico y el general en gefe del cuerpo expedicionario francés, cuyo gefe lo seria siempre de todas las tropas francesas y de los cuerpos mixtos, quedando los que se compusieran de solo tropas mejicanos, bajo la exclusiva dependenciam y direccion del gobierno de S. M. el Emperador de Méjico; en tal concepto, y considerando S. M. la grande conveniencia y aun necesidad que hay de conservar todavía por ahora en todo el Imperio la observancia de la ley marcial, segun el decreto de 20 de Junio de 1863 y ordenanza de 18 de Noviembre del mismo año, se ha servido resolver :

» Que por ahora y miéntras otra cosa no se dispusiere, se observará en todo el Imperio el código militar francés, en cuanto fuere adaptable á nuestras peculiares circunstancias. Que en consecuencia será hecha y publicada bajo la firma del secretario del despacho de la guerra, una edicion de ese código en ambos idiomas, francés y castellano, y á ella se sujetarán los comandantes mejicanos y franceses en su caso respectivo, para proceder y sentenciar en todas las faltas, delitos ó crímenes, atribuidos por el código, decreto y ordenanza citados á la autoridad y tribunales militares.

» De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su solemne publicacion y debida observancia.

» El subsecretario de Estado encargado del despacho de Justicia é Instruccion pública. »

Para comprender bien todo lo que habia de friamente atroz en esta circular, es preciso saber que este decreto del 20 de Junio de 1862 fué él que estableció las cortes marciales y que debia servir mas tarde de modelo á la ley de la cual nos ocupamos.

Lo he reproducido en la pagina 307 del primer tomo de esta historia, pero es pequeño, y para evitar al lector la pena de buscarlo voy á insertarlo de nuevo.

Hé lo aquí en toda su horrorosa sencillez.

DECRETO ORGANIZANDO LAS CORTES-MARCIALES.

« *El general de division, senador, comandante en jefe del cuerpo expedicionario francés en Méjico.*

» Considerando : Que es importante poner término á los actos de vandalismo cometidos por las bandas de malhechores que recorren el país perpetrando atentados contra las personas y las propiedades, y paralizando las relaciones comerciales.

» Que las leyes comunes son insuficientes á reprimir estos excesos y arrastran demoras perjudiciales á la pronta represion de los crímenes en los lugares mismos en que han sido cometidos; decreto :

» 1º Quedan fuera de la ley todos los individuos que hagan parte de una banda de malhechores armados.

» 2º Todos los individuos de esta categoría que fuesen arrestados, serán juzgados por una corte marcial.

» 3º Esta será investida de facultades discrecionales.

» 4º Será compuesta de

» Un oficial superior, presidente.

» Dos capitanes, jueces.

» Un oficial relator, estrado.

» Un sargento, actuario.

» Se agregará á la corte un intérprete.

» Los acusados podrán, en su demanda, tener un defensor.

» 5º La corte pronunciará la sentencia por mayoría absoluta de votos en la misma sesion.

» 6º Las sentencias no tendrán apelacion y serán ejecutadas dentro de las veinticuatro horas siguientes á la conclusion del juicio.

» 7º Se establecerá una corte marcial en cada lugar en que sea necesario.

» 8º Las facultades de cada corte serán temporales, y comenzarán y cesarán segun lo decida el general comandante en jefe, ó el comandante militar á quien el general en jefe haya delegado sus poderes á este efecto.

» Cuartel general en Méjico, á 20 de Junio de 1863.

» *El general de division, senador, comandante en jefe del cuerpo expedicionario de Méjico,*

» FOREY. »

Ahora bien. Que se examine este decreto con calma; que se le compare, artículo por artículo, con la ley del 3 de Octubre de 1865 y la del 4 de Noviembre de 1866 que daremos más adelante, y que digan despues los lectores si los tres hacen más de uno; ó más bien, si el príncipe legislador de 1865 y 66, en la economia de sus obras sin piedad, no se ha inspirado de las disposiciones barbaras, edictadas por el general Forey unos cuantos dias solamente despues de su entrada en Méjico.

El archiduque salió el 13 para su viaje en el interior. El 29 de Setiembre, se hallaba en Leon. En este dia, M. Scherzenlechner, este mismo consejero de quien he tenido la ocasion de hablar al mencionar la explotacion de la prensa (1), dirigió á M. Eloi que se habia quedado en Méjico, una carta importantísima, pues contenia en principio todas las ideas que hallaremos muy pronto en la proclamacion del 3 de Octubre de 1863. Además, establecía que las sentencias de las cortes marciales se hallaban á veces manchadas de una manera escandalosa por sus ilegalidades y que los gefes militares se permitian frecuentemente los más monstruosos abusos de poder. El archiduque y su consejero sacaban de esto la consecuencia de que urgía remediar lo más pronto posible á esta situacion, y que, para llegar á este resultado, necesitaba promulgar una ley especial de la cual muchos pormenores pueden pertenecer al mariscal Bazaine, supuesto que no era, en definitivo, mas que una amplificacion muy agravada del decreto de M. Forey, pero en la cual la idea primera pertenece enteramente al archiduque.

Tal es el punto de partida de esta ley del 3 de Octubre. Hé aquí la carta y la prueba de lo que estoy diciendo.

« Leon, Setiembre 29 de 1864.

» Mi querido consejero de Estado.

» Adjunto os envio de órden de S. M. *la proposicion de una ley* que de órden de S. M. varios juriscultas de Guanajuato han preparado

(1) Paginas 37 y 38 de este volumen.

y que tiene relacion con la cuestion triste y delicada de los guerrilleros y ladrones de caminos, cuestion que ocupa mucho á S. M.

» El Emperador piensa aprovechar el dia en que el poder de Juarez acabará (30 de Noviembre de 1864), ó de aquel en que saldrá del país, para declarar solemnemente á la nacion que hasta la última mala razon política acaba de terminar, y que; *en lo futuro, cada guerrillero no podrá ser mas que un ladron de camino*, y será juzgado con toda la severidad posible. El Emperador piensa que esta cuestion importante deberia tratarse por S. M. la Emperatriz en consejo de ministros.

» Hay una dificultad para unir esta medida salutaria con la corte marcial francesa. Esta corte es muy util, lo hemos visto durante nuestro viage; *por otro lado, sus resultados son á veces ilegales, como lo prueben muy claramente el proceso de Guzman y muchos otros que el Emperador tiene en mano*. El Emperador quiere la severidad más grande, la debe á la nacion, mas tambien la justicia más perfecta, la debe á su conciencia, y en este último caso, no hay transaccion posible para el Emperador.

» ¡ Ha! Porqué Corta no forma más parte del consejo! ¡ Cuanta hubiera sido su utilidad en esta cuestion que es preciso establecer sobre una base enteramente légal y que pueda comprender bien toda la nacion! Una severidad caprichosa es, en política, una cosa muy peligrosa, lo vemos en Tampico en donde Dupin, este hombre increíble, *ha hecho colgar á 5 hombres sin ninguna forma de proceso*, y aún, sin permitirles de confesarse (1). Esta última manera de obrar que los franceses comienzan á practicar hace la más desastrosa impresion en el país, y da una arma á los mal intencionados en contra del nuevo gobierno.

» El resultado del consejo deberá enviarse inmediatamente al Emperador.

» *Vuestro aficionado,*
» SCHERTZENLECHNER.

» E. S. F. Eloin, consejero de Estado, jefe del gabinete de S. M. el Emperador de Méjico, etc... »

El 6 de Octubre siguiente, volvió á la misma idea, y en la carta que escribia entónces de la Piedad, se halla este párrafo.

(1) Vease la narracion de este hecho á la pagina 426 del primer tomo. — El artículo 2 de la ley del 3 de Octubre acordaba los socorros espirituales á los sentenciados.

« El Emperador espera que la ley contra los guerrilleros y los bandidos se hallará terminada para el dia de su vuelta. »

Mas, parece que en Méjico esta ley habia tropezado con ciertas dificultades que su autor no habia previsto, pues, á la vuelta de los nobles viajeros, 1º de Noviembre, no habia nada de hecho todavía, y el archiduque, á falta de otra cosa, tubo que contentarse con dirigir la carta que se va á leer á su ministro de Estado.

Ministerio de Estado.

« Méjico, Noviembre 7 de 1864.

» Antes de ayer, S. M. el Emperador me ha hecho el honor de dirigirme la carta que sigue.

» Mi querido Ministro de Estado.

» De vuelta del penible viage que he emprendido en los departamentos del interior, durante el cual he recibido en cada ciudad, en cada pueblo, en cada aldea, las marcas de la más sincera simpatia y del más cordial entusiasmo, he podido deducir de él las dos verdades que siguen, ámbas irrefutables.

» La primera es que el imperio es un hecho basado sobre la libre voluntad de la inmensa mayoría de la nacion, y que es la impresion de un gobierno verdaderamente progresista, así como conviene hoy dia á las necesidades de todos los pueblos.

» La segunda, es que esta misma mayoría inmensa tiene sed de paz, de tranquilidad y de justicia; que espera estos beneficios; que los pide con ansiedad á mi gobierno, y que al recordarme los deberes sagrados que he contraído tanto para con Dios como con las poblaciones que me han elegido, estoy muy decidido á darselas.

» La justicia hallará su base en instituciones adecuadas á nuestra época, en las cuales se está obrando cada dia con el más gran celo.

» Mi gobierno se halla decidido á consagrar toda su vigilancia y energia para restablecer la paz en este país tan hermoso é inmenso, y desarrollar inmediatamente sus prodigiosas riquezas.

» Si, hasta el dia de hoy, *ha usado de indulgencia para con sus adversarios políticos*, afin de darles el tiempo y la ocasion de reconocer la voluntad nacional y inclinarse ante ella, *es ahora para el un deber imperioso de combatirles* porque su bandera no lleva ningun credo político, y no tiene mas objeto que el robo y el asesinato.

» Mis deberes de soberano me obligan á proteger al pueblo con un brazo de fierro, y para corresponder á los deseos espresados altamente por todas partes, declaramos como gefe de la nacion, con conocimiento entero de nuestra mision sagrada y del deber que hemos aceptado, *que todas las guerillas armadas* que recorren todavía nuestra hermosa patria para destrozarla turbando, amenazando á los ciudadanos laboriosos en sus trabajos y en su libertad, *serán consideradas como gavillas de bandidos*, y caerán, por lo tanto, bajo la severidad inflexible é inexorable de la ley.

» En consecuencia, ordenamos á todos los funcionarios, magistrados y gefes militares de la nacion de perseguirlas y de exterminarlas con sus tropas.

» Si nuestro gobierno respeta todas las opiniones políticas, no puede tolerar unos criminales que violenten la primera de las libertades que tiene que garantizar, la de las personas y de las propiedades.

» Dado en el palacio de Méjico, á 5 de Noviembre de 1864.

» MAXIMILIANO. »

De este modo continuaron dirigidas con uniformidad en toda la República estas sabias hecatombes, de las cuales los documentos que siguen, emanados todos de origen oficial, bastarán para dar una idea de ellas á los que quieren instruirse.

I

El primero, fechado en 21 de Febrero de 1865, trata de dos peticiones de gracia, y el archiduque quien, si hemos de creer á sus defensores y panegiristas, no se negó nunca á satisfacer estas demandas, cerró no obstante los oídos á estas.

Cuerpo expedicionario de Méjico. — Estado-mayor general. — N° 921.

« Méjico, Febrero 21 de 1865.

» Señor Ministro,

» Tengo el honor de enviar adjunto á V. E. el legajo concerniente á los llamados José Tapia y Sotero Ortiz, condenados á muerte por la corte marcial de Méjico y para los cuales se ha suspendido la ejecución.

» Un exámen atento del proceso me hace declarar á V. E. que los llamados J. Tapia y S. Ortiz son dos bandidos de la peor especie y no merecen ninguna indulgencia.

» Recibid, etc...

» *El general encargado de la expedicion de los asuntos,*

» E. L'HÉRILLIER.

» S. Ministro de negocios extranjeros. »

En el margen se halla escrito :

« En virtud de las órdenes del Emperador, la justicia tendrá que seguir su curso, y los sentenciados serán ejecutados mañana 22. »

Enhorabuena, ya que lo habia decidido así la clemencia del archiduque; pero, al recordarme que en el año de 1815 los realistas, en Francia, daban el nombre de *bandidos* al resto del ejército de Waterloo, la palabra del general L'Hérillier no basta para convencerme de que estos infelices lo eran verdaderamente, y temo mucho que en vez de cumplir con un acto de justicia, se haya cometido este dia un asesinato.

II

El segundo es aun un informe militar, una decision pedida al archiduque, una nueva orden para que la justicia siga su curso. — *Dura lex, sed lex.* — Sin embargo, esto se pasaba en Mayo, y la bondad paternal del príncipe no se habia vedado aun el derecho de hacer gracia.

Cuerpo expedicionario de Méjico. — Estado-mayor general. — N° 46. — Informe militar del 11 de Mayo de 1865.

« Envío adjunta, en comunicacion, una carta del teniente coronel Carteret, comandante superior de Oajaca, pidiendo instrucciones respecto á una comunicacion que le hizo el gefe político de esta ciudad, con el fin de hacer suspender, *de orden del Emperador*, la ejecución de los bandidos capturados en el distrito de Huajuapans despues de haberlo desolado por mucho tiempo, en el caso de que la corte marcial, que debo juzgarles muy en breve, les condenase á la pena de muerte.

» Se suplica al S. comandante Loysel se digne dar á conocer las